

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2019.

Expediente No. : 11001334204720160060900
Demandante : CARMEN SÁNCHEZ DE CORREDOR.
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL-CASUR-
Asunto : Designación de curador Ad-Litem

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que mediante auto del 02 de febrero de 2018¹, se ordenó por secretaría notificar personalmente a la señora **ANA INÉS DÍAZ OSMA**, en calidad de demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P.

Surtida la notificación correspondiente, se devuelven los oficios de citación a diligencia de notificación personal con constancia de no reside por parte de **472**, solicitándose mediante memorial de 29 de agosto de 2018² por parte del apoderado judicial de la accionante se surta emplazamiento de conformidad con lo normado en el artículo 293 del C.G.P.

A través de memorial radicado el 04 de septiembre de 2018³, el apoderado judicial de la accionante procede a acreditar el emplazamiento a través de publicación en el diario el espectador de 02 de septiembre de 2018⁴ y en la emisora Mariana 1400 A.M⁵.

Ahora bien, mediante comunicación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dirigida al correo de este Despacho⁶, el 26 de agosto de 2019, el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, indicó que según lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia" al momento de designar un auxiliar de la justicia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, así:

(...)

Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2° y 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

¹ Ver fl. 205 del exp.

² Ver fl. 215 del exp.

³ Ver fl. 216-224 del exp.

⁴ Ver fl. 222 del exp.

⁵ Ver fl. 221 del exp.

⁶ Ver fl. 227 del exp.

Siguiendo con la normativa aducida, el numeral 7° del Artículo 48 del C.G.P., dispone:

(...)

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a **profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad**. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En conclusión, actualmente no se elaboran listas de auxiliares de la justicia para "peritos ni Curadores Ad Litem", por lo anterior y para continuar con la etapa procesal que corresponde dentro del presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° y 7° del Artículo 48 del C.G.P., designándose como curador ad – litem de la señora **ANA INÉS DÍAZ OSMA**, al abogado **PEDRO PABLO PEÑA URREGO**, identificado con la C.C. No. 19.265.018 y T.P. No. 118.928 del C.S.J., advirtiéndole al abogado, sobre el cumplimiento del deber constitucional contemplado en numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.-DESIGNAR curador ad – litem de la señora **ANA INÉS DÍAZ OSMA**, al abogado **PEDRO PABLO PEÑA URREGO**, identificado con la C.C. No. 19.265.018 y T.P. No. 118.928 del C.S.J. en los términos del numeral 2° y 7° del Artículo 48 del C.G.P. para notificarse del presente auto, del auto de 13 de octubre de 2016⁷ que admite la demanda dentro del proceso, entregándose copia de dichas providencias al igual que copia de la demanda sus anexos, acto que conlleva la aceptación de la designación. Por Secretaría, realícense las actuaciones necesarias para cumplir la anterior orden, advirtiéndole al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

⁷ Ver fl. 173 del exp.

Expediente No. : 11001334204720160060900
Demandante : CARMEN SÁNCHEZ DE CORREDOR.
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-
CASUR-
Asunto : Designación de curador Ad-Litem

SEGUNDO.- Una vez el curador sea notificado del auto admisorio de 13 de octubre de 2016 y de la presente providencia con la entrega de la copia de la demanda sus anexos, correrá el término de treinta (30) días dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A. para que este (el curador) ejerza las facultades señaladas en la precitada disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No **51** notificó a las
partes la providencia anterior, hoy
03-09-2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA